



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación: 41.355 (08 –001-31-03-001-2002-00292-02)

Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Sería del caso entrar el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora LAILETH REDONDO GUTIERREZ en fecha 31 de julio del hogaño, contra el auto fechado Julio 27 de 2020 que negó la concesión de Recurso extraordinario de casación dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por GEORGE ALBERTO DACCARETT GHIA contra la Sociedad POLANCO & CIA E. en C. , de no advertirse la falta de legitimación de la señora litigante fungir como apoderada judicial de la parte demandada y por ende para atacar el mencionado auto, pues observa la Sala que conforme al poder allegado en fecha 9 de abril de 2018, la señora Isabel Consuegra de Polanco en calidad de representante legal de la Sociedad demandada confiere poder amplio y suficiente al doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ para que continúe su representación en el referido proceso (fl.526 CP2) lo cual fue reconocido por el Juzgado de primer grado a través de proveído adiado 10 de abril de 2018, sin evidenciarse memoriales o actuaciones posteriores en la que se sustituya o revoque el poder conferido.

Ahora bien, solicita la litigante que en su defecto se le reconozca como agente oficio, lo que igualmente resulta improcedente, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 57 del CGP, ésta debió advertir bajo la gravedad del juramento la circunstancia de la ausencia o impedimento que tiene el representante legal de la sociedad POLANCO & CIA E. en C., para otorgarle el nuevo poder.

De otra parte, el apoderado judicial de la Sociedad POLANCO & CIA E. en C., en fecha 31 de julio del hogaño, presenta renuncia del poder a él conferido, y una vez verificado que fue enviada la comunicación de la renuncia a su poderdante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, es procedente por el Despacho aceptar la aludida renuncia de poder.

En consecuencia, ésta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición presentado por la doctora LAILETH REDONDO GUTIERREZ, contra el auto fechado Julio 27 de 2020 que negó la concesión de Recurso extraordinario de casación dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por GEORGE ALBERTO DACCARETT GHIA contra la Sociedad POLANCO & CIA E. en C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Proveído.

2.- ACEPTAR la renuncia que hace el doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ del poder que le fue conferido por la parte demandada Sociedad POLANCO & CIA E. en C. dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ
Magistrada Sustanciadora